



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 604

ARTICULO UNICO:- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTICULO 5º.-

- I.- La familia, considerándola como parte fundamental de la sociedad;
- II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, en el ámbito familiar, social e institucional;
- III.- Menores infractores; sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV.-** Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.-** Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI.-** Adultos mayores en desamparo, discapacitados, marginación o sujetos a maltrato;
- VII.-** Personas con discapacidad e incapaces;
- VIII.-** Indigentes;
- IX.-** Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.-** Víctimas de la comisión de delitos y en estado de abandono;
- XI.-** Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;
- XII.-** Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XIII.-** Personas afectadas por desastres;
- XIV.-** La familia será considerada como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV.- En general, las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

ARTICULO 6º.- Los servicios de asistencia social de jurisdicción federal, se realizarán a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad a las leyes respectivas, con la participación que se convenga con el Gobierno Estatal y Municipal.

ARTICULO 8º.- El Sistema Estatal de Asistencia Social, que a su vez se ubica dentro del Sistema Estatal de Salud, estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Estatal como Municipal, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social, así como por los mecanismos de instrumentación, coordinación y evaluación de acciones de asistencia social en el Estado.

ARTICULO 12.-

I y II.-

III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente planes, programas y proyectos interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales, en situación de vulnerabilidad o alto riesgo.

ARTICULO 13.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I y II.-

III.- Evaluar el impacto social de los servicios asistenciales que se presten conforme a las mismas;

IV a IX.-

X.- Realizar estudios y diagnósticos sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; y

XI.-

ARTICULO 14.-

I.- Promover el desarrollo integral de la familia, procurando que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente de plena salud física, mental y social;

II.- Atender a personas que, por sus carencias socioeconómicas, por discapacidad o con capacidades diferentes, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

III.- La atención en establecimientos especializados a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados en estado de abandono, desamparo o víctimas de violencia intrafamiliar;

IV.- Promover el bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- V.-** Promover el impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- VI.-** El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII.-** Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a los sujetos mencionados en el artículo 5º de esta ley;
- VIII.-** Atender, de manera integral, a menores infractores y su reintegración a la familia, por conducto de los organismos especiales que ya existen, y de los que posteriormente se constituyan en atención a este objetivo;
- IX.-** Brindar apoyo a los familiares que dependan económicamente de quien se encuentre privado de su libertad, que haya fallecido y que queden en completo estado de abandono;
- X.-** Atender a las mujeres durante el embarazo, parto y lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas;
- XI.-** La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- XII.-** El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Prestar servicios funerarios especialmente a los sujetos mencionados en el artículo 5° de esta ley;

XIV.- Prevenir y rehabilitar a los discapacitados que carezcan de los recursos materiales para atenderse en los centros especializados;

XV.- Brindar orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

XVI.- Promover el desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

XVII.- Atender a las personas víctimas de desastres;

XVIII.- Promover el desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas;

XIX.- Instrumentar y manejar del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;

XX.- Combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y demás conductas antisociales;

XXI.- Prestar servicios para la prevención y la atención de las causas y los efectos de la violencia intrafamiliar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXII.- Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;

XXIII.- Fomentar las acciones de paternidad responsable, que propicien el respeto de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y

XXIV.- Las análogas y conexas a las anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTICULO 15.-

I.- Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública;

II.- Promover, coordinar, supervisar, vigilar y evaluar las instituciones de Asistencia Privada;

III.- Prestar servicios municipales que revistan características de Asistencia Social;

IV.- Prestar aquellos servicios que por sus características requieran de atención especial en la localidad;

V.-

ARTICULO 19.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I y II.-

III.- Realizar investigaciones sobre la problemática familiar con el fin de lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo físico, mental y social;

IV.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

V.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

VI.-

VII.- Establecer y dar seguimiento a los programas tendientes a prevenir y atender las causas y efectos de la violencia intrafamiliar;

VIII.- Brindar atención terapéutica, psicológica a los menores u otros incapaces sujetos a violencia intrafamiliar, así como a los abandonados y, en general, a quienes requieran de este apoyo, incluyendo, en su caso, a los sujetos generadores de violencia intrafamiliar, en los términos y condiciones que dictaminen el propio Organismo u ordene la autoridad judicial competente;

IX.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de la mujer y de menores en estado de abandono y de maltrato, adultos mayores en riesgo o desamparo, enfermos mentales de farmacodependientes y de discapacitados sin recursos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Fomentar la organización y participación de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas del Organismo;

XI.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

XII.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;

XIII.- Coordinar y promover el Sistema Estatal de Asistencia Social, según lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente ley;

XIV.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en materia, observando su estricto cumplimiento;

XV.- Promover, a través del Ejecutivo, iniciativas tendientes a ampliar y mejorar los servicios de asistencia social que se presenten en la Entidad;

XVI.- Proponer a los organismos e instituciones de asistencia social, programas que contribuyan al uso eficiente de sus recursos;

XVII.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción XIX del artículo 14 de esta ley;

XIX.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y sujetos víctima de violencia intrafamiliar;

XX.- Apoyar el ejercicio de la tutela y curatela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;

XXI.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XXII.- Realizar investigaciones en materia de discapacidad;

XXIII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XXIV.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los discapacitados;

XXV.- Cuidar a niños expósitos investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar, vigilando el proceso de integración de los adoptados;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVI.- Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes en los casos de infracción o delito; y

XXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 21.-

El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufren cualquier tipo de discapacidad o cualquier otra capacidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

El organismo observará

ARTICULO 23.- Para el estudio, programación, ejecución y seguimiento de los asuntos que le competen, el organismo contará con los siguientes órganos superiores:

I a III.-

La vigilancia de la operación.

ARTICULO 25.-

I a IV.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Ser el conducto o vía para obtener la colaboración de organismos públicos y privados de asistencia social, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Administración, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario de Salud, el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Secretario de Desarrollo Social, el titular de la Contraloría Gubernamental, el Secretario de Educación, Cultura y Deporte y el Director General del propio Organismo.

Los miembros de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno.

ARTICULO 39.-

I.- El Director General;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Los Directores de área y/o subdirectores;

III a VII.-

ARTICULO 42.-

I a III.-

IV.- Coordinar y proponer planes, programas y proyectos para el establecimiento y apoyo de la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada, Estatal y Municipal; y,

V.-

ARTICULO 50.-

Dicha participación.

I.- Promover valores, hábitos y habilidades que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de invalidez;

II a V.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

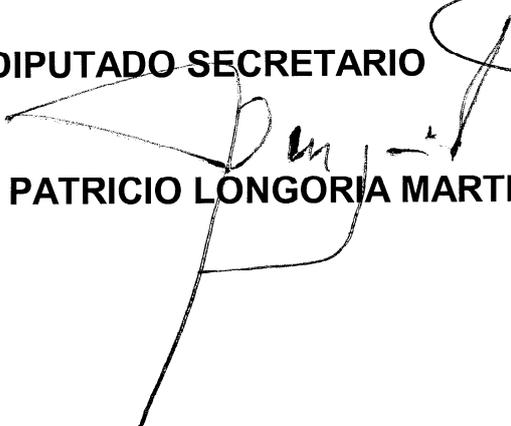
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

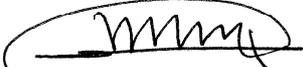
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**


LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.